RESOLUCIÓN Nro. 28-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 3 del artículo 277 de la Constitución de la República, determina que para la consecución del buen vivir, es deber general del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que *"La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren...bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías."*;

Que, el artículo 13, inciso 2, de la ley ibídem, contempla: *"Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública (...)"*;

Que, el artículo 31 de la misma ley, establece que son atribuciones y facultades de la DINARDAP entre otras: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se*

DINARDAP
Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.
(593 2) 2504200 / 2500288.
www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
Quito – Ecuador

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification
UKAS MANAGEMENT SYSTEMS

refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlo en correcto funcionamiento; 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral.";

Que, el artículo 289 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, señala que: *"Será multada con diez remuneraciones mensuales básicas unificadas la servidora o servidor público que estando obligado en razón de sus funciones, no exija a los ciudadanos la exhibición del certificado de votación, de exención o del pago de la multa (...)"*;

Que, el artículo 110 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación dice que: *"Los funcionarios o empleados públicos y privados, están obligados a exigir el cumplimiento estricto de lo dispuesto en esta Ley, y harán constar, en las solicitudes que tramiten, el número de la correspondiente cédula del interesado. Igualmente se hará constar el número de la cédula en los contratos y en las actuaciones jurisdiccionales cuando una persona comparezca por primera vez en ellas. Quienes no exigieren la presentación de la cédula serán sancionados (...), por cada vez que omitan esta obligación, multa que será impuesta por la respectiva Jefatura Provincial de Recaudaciones.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 146 de 18 de diciembre de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial 475 de 8 de abril del 2015, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, se dispuso: *"La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana.";*

Que, el segundo inciso del artículo 5 del decreto en referencia contempla, que la *"(...) simplificación de trámites tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y*

DINARDAP
Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.
(593 2) 2504200 / 2500288,
www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
Quito – Ecuador

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification
UKAS MANAGEMENT SYSTEMS 008

administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano.";

Que, el artículo primero de la Resolución 02-2015 emitida por la Presidencia de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 598 del 30-sep.-2015, indica *"Prohibir a las instituciones que integran la Administración Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva, solicitar a los ciudadanos, copias de la cédula y/o del certificado de votación para la realización de cualquier trámite al interior de cada institución, a partir del 2 de enero de 2016.";*

Que, el artículo 7 de la misma norma dispone: "*La simplificación de trámites es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva.";*

Que, el artículo 11 de la norma ibídem establece que la simplificación de trámites se rige por los principios de simplicidad, economía, legalidad, celeridad, presunción de veracidad, responsabilidad de la información, privacidad de la información personal/confidencialidad, transparencia, privilegio de controles posteriores, informalismo y principio pro-administrado, gratuidad e interconexión. (...);

Que, el artículo 12 de la norma antes mencionada, señala entre otras las siguientes obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva: *"a) Brindar una atención eficiente, transparente y de calidad al ciudadano; b) Dar accesibilidad a los trámites a través de la desconcentración de los mismos o a través de tecnologías de la información o comunicación"*;

Que, de las normas transcritas se concluye que es obligación de los servidores públicos en razón de sus funciones, exigir la presentación de la cédula, o la exhibición del certificado de votación, de exención o del pago de la multa, y no exigir copias simples o certificadas de las mismas para iniciar un trámite administrativo o prestar un servicio público;

Que, es determinante garantizar a las usuarias y los usuarios de los servicios que presta la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Registro de Datos Crediticios, Registros de la Propiedad, Mercantiles, y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil, y demás instituciones públicas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; para lo cual, con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es necesario crear una FICHA

DINARDAP
Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.
(593 2) 2504200 / 2500288,
www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
Quito – Ecuador

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification
UKAS MANAGEMENT SYSTEMS

SIMPLIFICADA DE DATOS CIUDADANOS, con la finalidad de contribuir y asegurar a las y los usuarios un acceso ágil a los trámites, racionalización de recurso públicos, y reducción de costos, y tiempos al ciudadano; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA DE CREACIÓN DE LA FICHA SIMPLIFICADA DE DATOS CIUDADANOS

Art. 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto crear la **FICHA SIMPLIFICADA DE DATOS CIUDADANOS** como una herramienta informática del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), que presenta información pública y actualizada de las y los ciudadanos, a través de un documento electrónico.

Art. 2.- Deber de colaboración.- El uso de la Ficha Simplificada de Datos Ciudadanos, requiere la cooperación y coordinación interinstitucional de las entidades públicas que dispongan de su implementación.

Art. 3.- Control.- El control de la verificación de los documentos de identificación y sufragio, exención o multa, u otros documentos cuya información se incluya en la Ficha Simplificada de Datos Ciudadanos, de acuerdo a la necesidad institucional, corresponde a la entidad prestadora del servicio; y, el del buen uso de la aplicación a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual se implementarán planes de auditoría, indicadores y reportes que permitan analizar el uso de la información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución e implementación de lo dispuesto en la presente resolución en el ámbito de sus respectivas competencias a la Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática (CISI); la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento (CGRS), y la Dirección de Normativa de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DINARDAP
Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso
(593 2) 2504200 / 2500288,
www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
Quito – Ecuador

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification
UKAS MANAGEMENT SYSTEMS 008

SEGUNDA.- Encárguese la difusión de la presente resolución a la Dirección de Comunicación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de Octubre de 2015.

Abg. Nuria Butiñá Martínez
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

DINARDAP
Av Rio Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Rio Amazonas, 5° Piso
(593 2) 2504200 / 2500288,
www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
Quito – Ecuador

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification
UKAS